



19 de noviembre del 2021
MTSS-DMT-OF-1536-2021

Señor
Carlos Elizondo Vargas
Secretario del Consejo de Gobierno
Presidencia de la República

Asunto: Declaratoria de Lesividad a los intereses públicos y económicos del Estado, de las Resoluciones N° 3969 emitida en Sesión Ordinaria N° 088-2013, celebrada a las 14:00 horas del 8 de agosto del 2013 de la Junta de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional y la Resolución N° DNP-SAM-3315-2013 de las 14:06 horas del 9 de setiembre del 2013 del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Estimado señor:

Reciban un cordial saludo. Se solicita al Consejo de Gobierno que se apruebe la declaratoria de lesividad a los intereses públicos y económicos del Estado, de las Resoluciones N° 3969 emitida en Sesión Ordinaria N° 088-2013, celebrada a las 14:00 horas del 8 de agosto del 2013 de la Junta de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional y la Resolución N° DNP-SAM-3315-2013 de las 14:06 horas del 9 de setiembre del 2013 del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, dictada en Diligencias de Traspaso de Pensión, formulada por BOLANOS PORTUGUEZ ANA ELVIRA, cédula de identidad número 2-0332-0312.

La Dirección Nacional de Pensiones mediante oficio DNP-DAL-OF-307-2021 del 30 de setiembre del 2021, solicitó al Despacho de la Ministra de Trabajo y Seguridad Social la Declaratoria de Lesividad al interés público y económico del Estado de las Resoluciones N° 3969 emitida en Sesión Ordinaria N° 088-2013, celebrada a las 14:00 horas del 8 de agosto del 2013 de la Junta de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional y la Resolución N° DNP-SAM-3315-2013 de las 14:06 horas del 9 de setiembre del 2013 del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, dictada en Diligencias de Traspaso de Pensión.

De conformidad con el artículo 34, inciso 3) del Código Procesal Contencioso Administrativo le corresponde a este Consejo de Gobierno la declaratoria de lesividad de las Resoluciones N° 3969 emitida en Sesión Ordinaria N° 088-2013, celebrada a las 14:00 horas del 8 de agosto del 2013 de la Junta de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional y la Resolución N° DNP-SAM-3315-2013 de las 14:06 horas del 9 de setiembre del 2013 del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, que en resumen se explica el motivo de la causa:

En este caso, se considera que de las Resoluciones N° 3969 emitida en Sesión Ordinaria N° 088-2013, celebrada a las 14:00 horas del 8 de agosto del 2013 de la Junta de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional y la Resolución N° DNP-SAM-3315- 2013 de las 14:06 horas del 9 de setiembre del 2013 del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, están viciadas de nulidad en cuanto al otorgamiento del beneficio de pensión por sucesión a la parte interesada, proveniente de la señora PORTUGUEZ MIRANDA ELIZABETH. Ello por cuanto el otorgamiento de un traspaso de pensión, procede señalar que el hecho generador del mismo es el fallecimiento del pensionado y la edad de referencia que debe tener un potencial beneficiario de la sucesión, sería la cumplida a la fecha de defunción del causante. Así, analizando el presente otorgamiento de traspaso de pensión, tenemos que la señora PORTUGUEZ MIRANDA ELIZABETH, falleció el 5 de junio del 2012, y a esa fecha, la señora BOLAÑOS PORTUGUEZ solamente contaba con 54 años, 1 mes y 29 días. Es decir, el supuesto fáctico que se encuentra legalmente establecido para ser beneficiario de traspaso de pensión según la normativa vigente (inciso d) del artículo 64 de la Ley N° 7531) no había sido cumplido y pese a ello, el beneficio fue otorgado.

Atentamente,

Silvia Lara Povedano
Ministra
Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

C:/ Priscilla Gutiérrez Campos, Directora Nacional de Pensiones, MTSS
Archivo